



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2018-MPH-GM

Huaral, 24 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12739 de fecha 11 de junio del 2018 presentado por el Sr. HIPÓLITO LUIS AYALA INOCENTE en calidad de Presidente de la "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS INTERPROVINCIALES DE CARGA, PASAJEROS Y TERMINALES DEL PERÚ", Exp. Adm. N° 16116 de fecha 31 de julio del 2018 e Informe Legal N° 802-2018-MPH/GAJ de fecha 09 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12739 de fecha 11 de junio del 2018 el Sr. Hipolito Luis Ayala Inocente en calidad de Presidente de la Asociación de Transportistas Interprovinciales de Carga, Pasajeros y Terminales del Perú solicita la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales otorgadas para prestar el servicio en la modalidad de taxi independiente en la Provincia de Huaral, a favor de los siguientes señores:

1. Carlos Luis Ramírez Martínez Marcelo - DNI N° 09360433 - Vehículo de Placa de Rodaje - H2A-199
2. Gesmin Saray Samaniego Mendoza - DNI N° 43218820 - Vehículo de Placa de Rodaje B1R-319
3. Norminha Karin Manrique Pichu - DNI N° 20040631 - Vehículo de Placa de Rodaje AEO-392

Que, mediante Informe N° 376-2018-MPH/GTTSV/JLMZ de fecha 22 de junio del 2018 el Asistente Administrativo II de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial indica que el Sr. Carlos Luis Martínez Marcelo, Sra. Gesmin Saray Samaniego Mendoza y Sra. Norminha Karin Manrique Pichu han cumplido con presentar los requisitos dispuestos en el TUPA.

Que, mediante Informe N° 720-2018-MPH-GAJ de fecha 19 de julio del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que se debe notificar al Sr. Carlos Luis Martínez Marcelo, Sra. Gesmin Saray Samaniego



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2018-MPH-GM

Mendoza y Sra. Norminha Karin Manrique Pichu, quienes cuentan con autorización como taxi independiente, que fueron otorgadas mediante Resolución Gerencial N° 837-2018-MPH/GTTSV, Resolución Gerencial N° 838-2018-MPH/GTTSV y Resolución Gerencial N° 1019-2018-MPH/GTTSV, a efectos de no vulnerar el derecho constitucional a la defensa.

Que, mediante Carta N° 211-2018-MPH/GM de fecha 20 de julio del 2018 se corre traslado para emitir descargo a la Sra. Gesmin Saray Samaniego Mendoza, otorgándole el plazo de 5 días hábiles.

Que, mediante Carta N° 212-2018-MPH/GM de fecha 20 de julio del 2018 se corre traslado para emitir descargo al Sr. Carlos Luis Martínez Marcelo, otorgándole el plazo de 5 días hábiles.

Que, mediante Carta N° 213-2018-MPH/GM de fecha 20 de julio del 2018 se corre traslado para emitir descargo a la Sra. Norminha Karin Manrique Pichu, otorgándole el plazo de 5 días hábiles.

Que, mediante Exp. Adm. N° 16116 de fecha 31 de julio del 2018 el Sr. Carlos Luis Martínez Marcelo, Sra. Gesmin Saray Samaniego Mendoza y Sra. Norminha Karin Manrique Pichu, formula descargo, indicando lo siguiente:

(...)

SEGUNDO.- Que, los recurrentes hemos presentado los documentos que su Entidad nos exigió, para luego ser verificados nuestros vehículos en la misma dirección que nos dieron las habilitaciones correspondientes, por ser vehículos-taxis independientes. Lo que significa que hemos cumplido escrupulosamente todos los REQUISITOS que señala su Normativa Local, así como su Texto Único de Procedimiento Administrativo de su entidad edil, y por ello luego de ser revisado por las diversas Áreas Competentes, se nos ha otorgado la Resolución Gerencial N° 01019-2018-MPH/GTTSV de fecha 05 de abril de 2019, Resolución Gerencial N° 0837-2018-MPH/GTTSV de fecha 16 de marzo del 2018 y Resolución Gerencial N° 0838-2018-MPH/GTTSV de fecha 16 de marzo del 2018.

(...)

QUINTO.- En el presente caso para que se nos otorgue la Resolución Gerencial N° 01019-2018-MPH/GTTSV de fecha 05 de abril de 2019, Resolución Gerencial N° 0837-2018-MPH/GTTSV de fecha 16 de marzo del 2018 y Resolución Gerencial N° 0838-2018-MPH/GTTSV de fecha 16 de marzo del 2018, por el cual se nos autoriza la Inscripción para prestar el Servicio de Transporte de Personas, en forma PARTICULAR hemos cumplido todos los REQUISITOS señalados por su Norma Local, y de ninguna manera hemos incumplido con lo que señala la Constitución, la Ley o Reglamento Alguno, por lo que dichas Resoluciones se encuentran PLENAMENTE VIGENTES Y EFICACES.(...)

SEXTO.- Ahora bien respecto a los CERTIFICADOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR, para nuestra sorpresa aparentemente nos hubrían sorprendido la persona que nos tramito, y por ello ya lo hemos denunciado; sin embargo en el tiempo más breve posible SUBSANAREMOS este IMPASE FORMAL, presentando otro CERTIFICADO DE REVISION TECNICA. (...) (sic) (adjunta copia de denuncia policial)

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en su Título II, Órganos de Competencia, artículo 8° y 11° establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCY y Provisas Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia. 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte. 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponde."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 239-2018-MPH-GM

"Artículo 11.- Competencia de los Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre. cuentan con las competencias previstas en este Reglamento. se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte."

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto."

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo IV del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General, establece:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 10º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"Artículo 10º.- Causales de Nulidad

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 11055-18 el recurrente señala que no es posible que para la inscripción de autos independientes su representada solamente exija formato de inscripción, copia de DNI, copia de licencia de conducir, copia de la tarjeta de propiedad, copia de SOAT-CAT y recibo, olvidándose del certificado de inspección técnica vehicular presentados por los recurrentes para obtener permiso de taxis no se encuentran en la base de datos del centro de inspección técnica, por el cual solicitan se declare la nulidad de las resoluciones mediante las cuales se les otorgan las autorizaciones.

Que, ahora bien cabe precisar que el recurrente cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, máxime que el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR no es un requisito establecido en dicho instrumento.

Que, mediante Informe Legal Nº 802-2018-MPH-GAJ de fecha 09 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Improcedente lo solicitado por la Asociación de Transportistas interprovinciales de Carga, Pasajeros y Terminales Terrestres del Perú, respecto a la nulidad de la Resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 239-2018-MPH-GM

Gerencial N° 0837-2018-MPH/GTTSV, Resolución Gerencial N° 0838-2018-MPH/GTTSV y Resolución Gerencial N° 01019-2018-MPH/GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. HIPÓLITO LUIS AYALA INOCENTE en calidad de Presidente de la "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS INTERPROVINCIALES DE CARGA, PASAJEROS Y TERMINALES DEL PERÚ", en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Hipólito Luis Ayala Inocente en calidad de Presidente de la "Asociación de Transportistas Interprovinciales de Carga, Pasajeros y Terminales Del Perú", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]
Lic. Oscar S/ Toledo Maldonado
Gerente Municipal